

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Acción de Tutela No. 2022-00086
<b>Accionante</b>	Ana Milena García Leyton a través de agente oficiosa
<b>Accionado</b>	Centro Carcelario y Penitenciario RM Buen Pastor

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por **ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN**, actuando como agente oficiosa de **ANA MILENA GARCÍA**, contra del **CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ “RM BUEN PASTOR”**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y vida.

**2. SITUACIÓN FÁCTICA**

Adujo la accionante que su agenciada se encuentra recluida en el Patio 1 del Centro Carcelario accionado y presenta diversos problemas de salud, colón irritable, incontinencia urinaria, asma y gastritis, por lo que interpuso acción de tutela que fue atendida por el Juzgado 8° Civil del Circuito de ésta Ciudad, autoridad que amparó sus derechos fundamentales a la salud y vida digna, señalando que presentó desacato del auto del 18 de junio de 2021 que amparó su derecho a la alimentación, de acuerdo a las especificaciones de la nutricionista, pues han incumplido con la dieta, generando mayores quebrantos a su salud.

Aseguró que la interna se ha dirigido a sanidad en diversas ocasiones y el médico le expresó que era necesario pedir una cita para que le realizaran una endoscopia y otros exámenes, pero no han dado la cita y tampoco han hecho los procedimientos, además, presenta un fuerte dolor en el brazo, sin recibir la atención médica pertinente; situación que estimó vulneradora de los derechos a la salud y vida de su agenciada, requiriendo se ordene:

*“(...) a la autoridad Centro Carcelario y Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, DC. –RM Buen Pastor el cese de las acciones vulneratorias de los derechos fundamentales de la interna, en ese sentido se garantice la prestación de todos los procedimientos, citas médicas, medicamentos, servicios e insumos que requiera (sic) la interna, en particular: (...) la alimentación acorde a su dieta, y se le brinde la atención especializada para la atención en el brazo.”*

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) este despacho avocó el conocimiento de la presente acción de tutela y dio traslado al **CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO “EL BUEN PASTOR”**, por el término de cuarenta y ocho (48) horas para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, se dispuso la vinculación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, de la **FIDUCIARIA CENTRAL** y ofició al Juzgado 8° Civil del Circuito de esta Ciudad para obtener copia de la acción de tutela a la que hizo referencia la accionante, donde informaron que con los datos de la accionante no estaba registrada ninguna acción de tutela, así mismo, al verificar la página de la Rama Judicial se encontró actuación en el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

### **4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES**

#### **▪ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

El Coordinador del Grupo de Tutelas, Dr. José Antonio Torres Cerón, expuso que no tiene la responsabilidad y competencia legal de agendar, solicitar, separar citas médicas, prestar el servicio de salud, solicitar citas con especialistas para las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en alguno de sus centros carcelarios a cargo del instituto.

Aclaró que la responsabilidad y competencia legal de la contratación, supervisión, prestación del servicio de salud y en las especialidades requeridas, así como, la entrega de elementos a las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, y valga anotar, de las que se encuentran en las ESTACIONES DE POLICIA Y URI es de competencia exclusiva, legal y funcional de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., pues es la única responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los

establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará atención intramural, en respaldo de lo cual, transcribió la normativa que la establece.

Concluyó que es evidente la delimitación de funciones de orden legal en lo que tiene que ver con el derecho invocado por la accionante y por tanto, la responsabilidad del INPEC corresponde única y exclusivamente al traslado del personal de internos a las diferentes dependencias al interior del Establecimiento incluyendo área de sanidad y los desplazamientos que se deben realizar para dar cumplimiento a lo ordenado por las autoridades judiciales y cuando se tiene carácter médico una vez solicitado y autorizado por el prestador del servicio de salud.

Por lo anterior, solicitó declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, y en consecuencia, desvincularlo de la acción y exhortar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que brinden la atención en salud requerida por la población reclusa del RM Bogotá sin dilación.

- **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

La apoderada judicial del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de PPL, Dra. Angela del Pilar Sánchez Antivar, informó que es una entidad de servicios financieros que tiene por objeto social la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria, por lo que no es procedente su vinculación, pues funge como entidad de servicios financieros y como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, son receptores de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

Ilustró que la Ley 1709 de 2014 dispuso la creación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación y la administración de los recursos serían manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta para lo cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC suscribió con FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en contrato de fiducia mercantil que tiene por objeto:

*“(…)ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA*

*ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”.*

Consideró que el análisis del presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL debe ser desde sus competencias legales y contractuales, sin que sea dable imponer obligaciones diferentes a las allí contenidas, pues constituiría una carga que no tiene el deber de soportar la entidad, por lo que estima que se genera una falta de legitimación en la causa.

Argumentó que en cumplimiento de sus obligaciones suscribió con la CRUZ ROJA COLOMBIANA dos CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD para la atención de la población privada de la libertad recluida en establecimientos de reclusión del orden nacional ubicados en la REGIONAL CENTRAL y por ende, es esa entidad la que, actualmente se encuentra a cargo de la prestación de servicios de salud a nivel intramural en el CPMSM Bogotá que sean de bajo nivel de complejidad.

Refirió además que no se encuentra presente la legitimidad en la causa por activa, pues no se allegó poder de la señora García Leyton a la accionante, señalando que la responsabilidad en relación con el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad, como ha sido de conocimiento del despacho corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC que contrató el suministro de alimentos con el proveedor PROALIMENTOS LIBER S.A. EN REORGANIZACIÓN.

## **5. CONSIDERACIONES**

### **▪ Competencia**

Este despacho es competente para conocer la presente acción constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la C.N., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que en esta ciudad tuvo ocurrencia la violación o amenaza que motivó la presentación de la solicitud de amparo por parte de la accionante.

### **• De la acción temeraria**

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha establecido los parámetros a analizar para determinar cuando una acción resulta temeraria a voces de lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, así:

“Sobre el ejercicio temerario de la acción de tutela, esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha desarrollado los aspectos a tener en cuenta para abordar su posible configuración. Entre ellos, ha sostenido que deben analizarse los siguientes<sup>1</sup>:

1. Que se presente una identidad de procesos, esto es, que las acciones de tutela presentadas de manera simultánea o sucesiva tengan una triple identidad, a saber, se trata de las mismas partes, se plantean los mismos hechos y la misma solicitud.
2. Que el caso no sea uno de aquellos considerados como excepcionales que no constituyen una actuación temeraria, de acuerdo con lo señalado explícitamente por la ley o la jurisprudencia.
3. Que en caso de presentarse una solicitud de tutela que pretenda ser diferente a una anterior con la que guarda identidad (a partir de un desarrollo argumentativo diferente) el juez constitucional acredite que, en realidad, los dos procesos tienen las mismas partes, se sustentan en las mismas razones y solicitud”.<sup>2</sup>

- **Del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad**

En reiterada jurisprudencia se ha considerado la importancia de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran bajo la custodia del Estado a través de los Establecimientos carcelarios, en especial el de la salud, como pilar fundamental de otros como la dignidad y la vida, en los siguientes términos:

“El derecho fundamental a la salud es “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”<sup>3</sup>. (...)

El artículo 6° de dicha ley establece que la **accesibilidad** es uno de los elementos esenciales de esta garantía, por lo que “los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural”.

Esto involucra el **derecho al diagnóstico** entendido como el acceso a “una valoración técnica, científica y oportuna que defina con claridad el estado de salud del paciente y los tratamientos médicos que requiere”<sup>4</sup> para lograr su recuperación de la forma más idónea y efectiva posible<sup>5</sup>. (...)

---

<sup>1</sup> Al respecto, pueden verse, entre otras, las sentencias T-113 de 2010 (M.P. Mauricio González Cuervo); T-096 de 2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez); T-481 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos); T-529 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

<sup>2</sup> Corte Constitucional SU 027 de 2021 MP Cristina Pardo Schlesinger

<sup>3</sup> Sentencias T-239 de 2019, T-120 de 2017, T-331 de 2016, T-355 de 2012, entre otras.

<sup>4</sup> Sentencias T-196 de 2018, T-100 de 2016, entre otras.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

*La protección efectiva del derecho a la salud se refuerza especialmente en casos relacionados con personas reclusas en centros penitenciarios y carcelarios, dado que se encuentran en una relación de especial sujeción frente al Estado<sup>6</sup>, lo cual implica asumir una posición de garante respecto a la vida, seguridad e integridad de todos los que se encuentran bajo su vigilancia y supervisión<sup>7</sup>. (...)*

*Por otra parte, el ordenamiento colombiano señala en los artículos 104 y 105 de la Ley 65 de 1993<sup>8</sup> que la población privada de la libertad tiene “acceso a todos los servicios del sistema general de salud”, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social y la USPEC son las entidades encargadas de establecer un modelo de atención “especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género”.<sup>9</sup>*

- **Del caso en concreto**

El problema jurídico se contrae a establecer, en primer lugar, i) si la acción resulta temeraria al existir aparentemente otra acción de similar naturaleza en otro despacho judicial, en caso negativo, ii) si se cumplen con los requisitos de procedencia de la tutela iii) y si la accionada vulneró los derechos a la salud y vida de la accionante al incumplirse con los parámetros de alimentación e impedirse el acceso a los servicios de salud que se requieren.

En el presente asunto, la accionante pretende la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida de su agenciada, habida cuenta la presunta omisión del centro de reclusión respecto a los requerimientos de alimentación especial que necesita en virtud de su situación de salud, así como, la negativa frente a la atención en salud por cuenta de una sintomatología adicional que presenta en uno de sus brazos.

En se orden, se estableció que el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad el 30 de agosto de 2021 emitió sentencia dentro de acción de tutela promovida por Jenny Romero González como agente oficiosa de Ana Milena García en la que se ordenó:

*“(...)a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Grupo de Alimentación de la Subdirección de Atención en Salud-, a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor y a la empresa Proalimentos Liber, que, en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la*

---

<sup>6</sup> La sentencia T-143 de 2017 explica en detalle esta relación.

<sup>7</sup> Sentencia T-044 de 2019.

<sup>8</sup> Modificados por los artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014.

<sup>9</sup> Corte Constitucional Sentencia T-063 de 2020 MP Alberto Rojas Ríos

*notificación de ésta sentencia, adopten las medidas adecuadas y necesarias para que se le suministren los insumos alimenticios a la ciudadana ANA MILENA GARCIA LEYTON en condiciones óptimas de higiene, observando el plan dietario y el horario en que debe ingerir los alimentos según el régimen alimentario establecido por Proalimentos Liber S.A.S y/o sus médicos tratantes, durante el término que permanezca privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor”, debiendo el penal adoptar junto al INPEC, las medidas sugeridas por la Secretaría Distrital de Salud para la mejora de la infraestructura del penal y realizarle el seguimiento debido al plan alimenticio suministrado a la interna y que es de competencia del USPEC, de acuerdo a las competencias y funciones reguladas en el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 y la Resolución 243 de 2020 en lo que concierne al Grupo de Alimentación de la Subdirección de Atención en Salud del INPEC; debiendo allegar el soporte respectivo a este juzgado, que dé cuenta del cumplimiento a lo aquí dispuesto; pues de no hacerlo se entenderá que no acataron la misma.*

*(...)Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realicen una visita de control y seguimiento al suministro de los alimentos ofrecidos a la accionante en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, con el fin de que verifiquen el cumplimiento de esta sentencia y evidencien si la alimentación proporcionada atiende a la dieta especial prescrita a la señora Ana Milena García Leyton y así mismo las condiciones de higiene e infraestructura del “rancho” requeridas, dando cuenta del resultado a este juzgado.” (Subrayado del despacho).*

Como se observa se evidencia identidad de partes, de hechos y pretensiones, frente a lo concerniente al suministro alimentario de la agenciada en esa acción constitucional y la que ahora nos convoca, aunque en esta ocasión se pone en conocimiento por parte de la accionante una situación novedosa, determinada en la sintomatología de dolor que presenta la señora Ana Milena García y la presunta negativa en brindar atención médica por parte del Centro de Reclusión de Mujeres, donde no puede predicarse la existencia de una actuación temeraria, al no avizorarse un actuar de mala fe, pues en la demanda de tutela advirtió de la existencia de otra acción.

Ahora, al existir una orden judicial previamente emitida frente al tema de la alimentación de la señora García Leyton, se considera que estas pretensiones deben ser estudiadas en sede de incidente de desacato ante el Juzgado 2 Penal Especializado de Bogotá D.C., por tanto, se remitirá copia de este diligenciamiento para que se surta el trámite correspondiente.

Así las cosas, queda por analizar lo atinente a la atención en salud que requiere y que mencionó fue negada por parte del Centro de Reclusión donde se encuentra, donde habrá de determinarse los presupuestos de procedibilidad, la legitimación en la causa por activa que es cuestionada por la accionada.

Al respecto, la Corte Constitucional cuando se trata de personas privadas de la libertad, ha señalado:

*“En efecto, la población reclusa tiene la mayoría de sus derechos fundamentales suspendidos o restringidos, lo cual demuestra una circunstancia especial que puede, en algunos casos, impedir que un recluso presente el amparo directamente.*

*Adicionalmente, la Corte ha reiterado que “los reclusos se encuentran en una situación de debilidad manifiesta que determina la obligación estatal de proteger y hacer efectivos sus derechos (C.P., artículo 13). Y, en este orden de ideas, el Estado es responsable de garantizar el goce de los derechos fundamentales de los reclusos. (...)*

*Así las cosas, la interposición de la tutela por quien aduce un interés cierto y constitucional en la promoción de los derechos de otra persona que se enfrenta a determinadas limitaciones para la invocación personal del amparo, no puede ser más que un motivo que justifique los poderes dinámicos del juez del tutela en vez de una causal para declarar improcedente esta acción.*

*Por consiguiente, puede concluirse que corresponde al juez constitucional analizar en cada asunto las condiciones para el cumplimiento flexible de los requisitos que permiten acreditar la agencia oficiosa, es decir: la imposibilidad del agenciado para acudir directamente a la defensa de sus derechos fundamentales. En este caso, otra persona puede defender los derechos fundamentales en calidad de agente oficioso siempre y cuando esta circunstancia se exprese en el escrito de tutela y se deduzca de las circunstancias fácticas presentadas en el escrito de amparo”.<sup>10</sup>*

Entonces, se tiene por acreditada la legitimación de la accionante **ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN**, pues su agenciada se encuentra privada de la libertad, sumado, a que cuenta con dificultades de salud que la llevaron a acudir a solicitar ayuda y asesoría en la fundación dedicada a velar por la protección de los derechos de estas personas.

Con relación a la legitimación en la causa por pasiva, frente al Centro Reclusión de Mujeres de Bogotá “*El Buen Pastor*” esta acreditada, pues corresponde al lugar donde

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional T-017 de 2014 MP Alberto Rojas Ríos

se encuentra privada de la libertad la señora **ANA MILENA GARCÍA LEYTON**, así mismo, sobre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, que a voces de lo establecido en el Decreto 4150 de 2011, tiene como objeto “*gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*”<sup>11</sup>, entre los cuales sin duda se encuentra la atención en salud de las PPL, suscribiendo contrato de FIDUCIA MERCANTIL con la Fiduciaria Central<sup>12</sup>, corroborándose la legitimación por parte de ésta última, siempre limitada a sus funciones y objeto.

De otro lado, el requisito de inmediatez se encuentra cumplido, pues según lo indicado por la accionante la situación de salud de su agenciada está presente y actual, misma que persiste desde hace varios meses, por lo que no ha transcurrido un término injustificado para acudir al Juez Constitucional y tampoco existe otro mecanismo al que pueda acudir la accionante para lograr su objetivo, esto es, el efectivo suministro de atención en salud al interior del penal, por lo que sin duda el presupuesto de subsidiariedad está superado.

Ahora, este establecimiento carcelario accionado guardó silencio en este trámite constitucional, por lo cual se debe aplicar el principio de presunción de veracidad previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, pues no se discute o desvirtúa ninguna de las aseveraciones de la accionante, por lo que se tendrá como probado que pese a presentar sintomatología de dolor intenso en uno de sus brazos, está entidad se niega a proporcionarle el servicio de salud o facilitar la atención médica.

Por tanto, frente a los derechos de las personas privadas de la libertad, que se encuentran bajo la protección del Estado, surge necesaria la intervención constitucional, donde al estar pendiente la valoración para determinar el procedimiento a seguir respecto de la dolencia intensa que presenta en el brazo la señora **ANA MILENA GARCÍA LEYTON**, se ordenará al Establecimiento de Reclusión de Mujeres “*El Buen Pastor*” a través de su Director o a quien corresponda, que en armonía con la USPEC y la Fiduciaria Central, procedan a realizar valoración médica para obtener un diagnóstico y los procedimientos que requiera, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

---

<sup>11</sup> Artículo 4°

<sup>12</sup> “*CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.*”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela interpuesta por **ANA MILENA GARCÍA LEYTON**, a través de agente oficioso, amparando los derechos fundamentales de la salud y vida, conforme a las razones contenidas en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Establecimiento de Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor”**, a través de su Director o a quien corresponda, que en armonía con la **USPEC y la Fiduciaria Central** a través de sus representantes legales, procedan a realizar valoración médica a **ANA MILENA GARCÍA LEYTON**, para determinar el procedimiento a seguir respecto de la sintomatología que presenta en uno de sus brazos, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia..

**TERCERO: REMITIR** copia de la demanda y sus anexos al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que si es del caso inicie el trámite de incidente de desacato dentro de la acción de tutela en la que funge como agenciada ANA MILENA GARCÍA LEYTON, adelantada con radicado 11001-31-007-002-2021-00120.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de esta decisión, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicando que contra el mismo procede el recurso de impugnación.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 de no ser impugnado el presente fallo, remítase la carpeta a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FERNANDO GONZÁLEZ OLAVE**



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos

Bogotá, DC., 12 de octubre de 2022

0150-22

Al contestar cite este No

Señores

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**TE. JESUS GABRIEL URREA ESPEJO**

Director Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá

[rmbogota@inpec.gov.co](mailto:rmbogota@inpec.gov.co)

[direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co](mailto:direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co)

**LAURA PRIETO**

Dragoneante encargada de Derechos Humanos Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"

**Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá**

[pqrrecentral@cruzrojabogota.org.co](mailto:pqrrecentral@cruzrojabogota.org.co)

**Referencia:** Derecho de Petición

Reciban de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, un cordial saludo.

Yo, **ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022439105 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. y en mi condición de integrante de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con personería jurídica No.5510 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del presente acudo a usted para solicitar su intervención a favor de los derechos de la interna **ANA MILENA GARCÍA LEYTON** identificada con la cedula No. 29567527 TD. 77470, NUI 871716 en el patio 1.

**HECHOS**

Como se ha comunicado en trámites anteriores la señora **GARCÍA LEYTON** ha sido revisada por especialistas en ortopedia en el que fue diagnosticada de padecer artrosis degenerativa, por lo que el médico tratante le ordeno dos férulas para sus manos como forma de tratamiento. Sin embargo, ya ha pasado un mes y la orden no ha llegado al establecimiento, lo que ha retrasado el tratamiento y posteriormente a aumentado los dolores en sus dos manos.

## SOLICITUDES

De conformidad con los antecedentes expuestos, se solicita de forma respetuosa:

1. Que se envié la orden para que la interna pueda acceder a las dos férulas que ha sido formuladas por el ortopedista.
2. Que se le haga entrega de las dos férulas lo más pronto posible, ya que ha pasado un mes desde que se le ordeno.
3. Que se nos haga llegar la respuesta.

Agradecemos su atención y para efectos de cualquier comunicación, esta puede ser enviada a nuestra Fundación, ubicada en la Calle 26B No. 4ª - 45 piso 12 Torre KLM Bogotá, teléfono 2436864 y al correo [seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com](mailto:seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com)

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Angie", is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos" around the perimeter and "GPP" in the center.

**Angie Lorena Gordillo León**

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2023.

Señor

23 - 028

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**TE. JESUS GABRIEL URREA ESPEJO**

Director Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor  
[direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co](mailto:direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co)

**LAURA PRIETO**

Dragoneante encargada de Derechos Humanos Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"  
[dhumanos.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:dhumanos.rmbogota@inpec.gov.co)

**ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO RM BOGOTÁ**

[tratamiento.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:tratamiento.rmbogota@inpec.gov.co)

**ÁREA DE SANIDAD**

[salud.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:salud.rmbogota@inpec.gov.co)

**Referencia:** Solicitud de trámite de urgencia

Reciban de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, un cordial saludo.

Yo, **ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022439105 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. y en mi condición de integrante de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con personería jurídica No.5510 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del presente acudo a usted para solicitar su intervención a favor de los derechos de la interna **ANA MILENA GARCÍA LEYTON** identificada con la cedula No. 29567527 TD. 77470, NUI 871716 en el patio 1.

**HECHOS**

1. Hemos estado haciendo monitoreo de la situación de salud de la interna **GARCÍA LEYTON**, quien nos ha comunicado que desde el 17 de enero no recibe alimentación debido a que no le han garantizado valoración por nutricionista, ya que la nutricionista no ha tenido en cuenta la historia clínica para recetarle la dieta, por lo que nos manifiesta la interna que no le están brinda una atención medica integral que permita que su salud se restablezca.
2. Debido a que la interna no esta recibiendo alimentación adecuada a sus patologías, la interna nos menciona que ha tenido dolores e inflaciones en el colon y ardor en el estómago debido a la ulcera que padece, por esta razón el día 07 de febrero la interna fue remitida a urgencias.
3. El medico quien reviso a la interna el día 07 de febrero le ordeno cita con especialista en gastroenterología.

23 - 028

Al área de atención y tratamiento, a sanidad y a las autoridades penitenciarias:

1. Que se realice la valoración con la nutricionista teniendo en cuenta las patologías que la interna padece y de esa forma garantizar una dieta en la cual la interna reestablezca su salud.
2. Que se le programe con celeridad las citas correspondientes con el especialista en gastroenterología.

Agradecemos su atención y para efectos de cualquier comunicación, esta puede ser enviada a nuestra Fundación, ubicada en la Calle 26B No. 4ª - 45 piso 12 Torre KLM Bogotá, teléfono 2436864 y al correo [seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com](mailto:seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com)

Atentamente,



**Angie Lorena Gordillo León**

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2023.

Señor

23 - 028

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**TE. JESUS GABRIEL URREA ESPEJO**

Director Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor  
[direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co](mailto:direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co)

**LAURA PRIETO**

Dragoneante encargada de Derechos Humanos Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"  
[dhumanos.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:dhumanos.rmbogota@inpec.gov.co)

**ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO RM BOGOTÁ**

[tratamiento.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:tratamiento.rmbogota@inpec.gov.co)

**ÁREA DE SANIDAD**

[salud.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:salud.rmbogota@inpec.gov.co)

**Referencia:** Solicitud de trámite de urgencia

Reciban de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, un cordial saludo.

Yo, **ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022439105 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. y en mi condición de integrante de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con personería jurídica No.5510 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del presente acudo a usted para solicitar su intervención a favor de los derechos de la interna **ANA MILENA GARCÍA LEYTON** identificada con la cedula No. 29567527 TD. 77470, NUI 871716 en el patio 1.

**HECHOS**

1. Hemos estado haciendo monitoreo de la situación de salud de la interna **GARCÍA LEYTON**, quien nos ha comunicado que desde el 17 de enero no recibe alimentación debido a que no le han garantizado valoración por nutricionista, ya que la nutricionista no ha tenido en cuenta la historia clínica para recetarle la dieta, por lo que nos manifiesta la interna que no le están brinda una atención medica integral que permita que su salud se restablezca.
2. Debido a que la interna no esta recibiendo alimentación adecuada a sus patologías, la interna nos menciona que ha tenido dolores e inflaciones en el colon y ardor en el estómago debido a la ulcera que padece, por esta razón el día 07 de febrero la interna fue remitida a urgencias.
3. El medico quien reviso a la interna el día 07 de febrero le ordeno cita con especialista en gastroenterología.

23 - 028

Al área de atención y tratamiento, a sanidad y a las autoridades penitenciarias:

1. Que se realice la valoración con la nutricionista teniendo en cuenta las patologías que la interna padece y de esa forma garantizar una dieta en la cual la interna reestablezca su salud.
2. Que se le programe con celeridad las citas correspondientes con el especialista en gastroenterología.

Agradecemos su atención y para efectos de cualquier comunicación, esta puede ser enviada a nuestra Fundación, ubicada en la Calle 26B No. 4ª - 45 piso 12 Torre KLM Bogotá, teléfono 2436864 y al correo [seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com](mailto:seccionalcundinamarca@comitedesolidaridad.com)

Atentamente,



**Angie Lorena Gordillo León**

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos



**SOLUCIONES  
MÉDICAS**  
IPS

FORMATO

Código

FT-HC-01

HISTORIA CLÍNICA

Versión

1

Vigencia

marzo de 2020

Fecha de atención 22/09/2022 Hora 08:00 Fecha de egreso DD/MM/AAAA Hora 00:00

**DATOS PERSONALES**  
 No de historia Clínica \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos del Paciente Ana Milena García Leyton  
 Tipo documento CC No documento 29567527 RH A+ Sexo F Fecha nacimiento 09/04/1979  
 Edad 43 No teléfono \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_  
 Estado civil soltera Dirección residencia \_\_\_\_\_  
 Tipo de afiliación: Contributivo \_\_\_\_\_ Subsidado \_\_\_\_\_ Vinculado \_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_\_ Nombres y Apellidos del Acompañante \_\_\_\_\_  
 No teléfono del acompañante \_\_\_\_\_ Parentesco \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos del Responsable \_\_\_\_\_  
 No teléfono del responsable \_\_\_\_\_ Ocupación del Responsable \_\_\_\_\_

PACIENTE PRESENTA ALGUNA DISCAPACIDAD SI  NO  CUAL \_\_\_\_\_

Motivo de consulta Refiere dos años y medio de dolor bilateral de hombros predominio derecho de inicio súbito actualmente hay dolor para actividades cotidianas, ha realizado fisioterapia por 10 meses sin mejoría de sintoma. Rx columna dorsal 21/4/2022: rectificación dorsal. Rx hombro derecho 21/4/2022: normal. Rx hombro izquierdo 13/7/2022: tendinopatía supra e infraespinoso, bursitis subacromio subdeltoides. Adicional manifiesta parestesias en manos. Objetivo: Hombros sin deformidades, dolor a palpación de articulaciones acromioclaviculares con función activa elevación 120, rotación externa 15, abducción 100, rotación interna T12 de forma pasiva se logra elevación 140, rotación externa 30, abducción 120, rotación interna T12, dolor a  
 Enfermedad actual \_\_\_\_\_  
 Antecedentes familiares \_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES PERSONALES**

Alteraciones presión arterial	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Hábitos y otras patologías o Antecedentes odontológicos o médicos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Antecedentes Alérgicos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Hepatitis	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Antecedentes de medicamentos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	VIIH - SIDA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cardiopatías	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Inmunosupresión	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Chuglas (Incluso orales)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Patologías renales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Diabetes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Patologías respiratorias	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Discapacidad	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Sinusitis	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dicrasias sanguíneas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos emocionales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Embarazo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos gástricos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Enfermedades Orales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Tratamiento médico actual	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Exodoncias	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Uso de prótesis o aparatología oral	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fiebre reumática	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

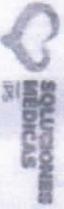
**SIGNOS VITALES Y EXAMEN FÍSICO**  
 FC \_\_\_\_\_ FR \_\_\_\_\_ TA \_\_\_\_\_ SpO2 \_\_\_\_\_ Peso \_\_\_\_\_ Talla \_\_\_\_\_ FCF \_\_\_\_\_ PR \_\_\_\_\_ PC \_\_\_\_\_ T°C \_\_\_\_\_  
 OTROS \_\_\_\_\_

Cabeza	Orofaringeo	Miembros inferiores
Ojos	Cardiopulmonar	Miembros superiores
Oídos	Gastrointestinal	Piel
Boca	Genitourinario	Neurológica

Diagnóstico M751 SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO  
 Plan de Manejo elevación forzada de los brazos y a rotación externa forzada, jobe speed positivos.  
Plan: Paciente con parestesias en manos y tendinopatía supraespinoso manguito rotador derecho sin mejoría con fisioterapia por lo cual se indica toma de electromiografía neuroconducción y control con ortopedia para infiltración articular de hombros, se indica uso de férulas brace de muñeca bilateral para uso nocturno.

Recomendaciones \_\_\_\_\_

Profesional que realizó la consulta David Dalgadillo Arias  
 C.C profesional 1020 751358  
 Registro profesional y sello 1020 751 358  
 Firma del paciente ANA MILENA GARCIA  
 Huella paciente



FORMULA MEDICA

CONTROL P-504-004  
VERSION 01  
FECHA ACT: 1-13-11

FECHA: 22 / 9 / 2012

NOMBRE PACIENTE: ANA MILENA GARCIA

CENTRO CARGUADO: BUEN PASTOR

TIPO DE DOCUMENTO: CC / CE / NUMERO DE IDENTIFICACION: 29567577

DIAGNOSTICO: M751 SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO

R/

SE SOLICITA:

BRACE DE MUJERCA CON SOPORTE PALMAR EN REVERTO

CANTIDAD: 2

USO NOCTURNO

*[Handwritten signature]*  
Mónica Carolina Pérez  
FARMACIA

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL



RESPALDO ECONÓMICO

FFNS ENFERMEDAD\_GENERAL

FFNS0371927

FFNS Relacionado FFNS0371927

Fecha Autorización  
DD 20 MM 12 AA 2022 Hora 12:39

Documento CC 29567527 Afiliado ANA MILENA GARCIA LEITON Dir. RM BOGOTÁ  
 Fecha Nacimiento 09/04/1979  
 Origen ENFERMEDAD\_GENERAL Edad 43 Sexo F  
 Departamento / Municipio INPEC - BOGOTÁ

Esta autorización es parte sustancial y soporte obligatorio para el proceso de la auditoría médica de los servicios de salud en Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, de cualquier forma todos los servicios de salud prestados a los usuarios de Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL están SUJETOS al proceso de auditoría previo al pago. SE GENERA RESPALDO ECONÓMICO PARA APOYO DIAGNOSTICO EN MIEMBROS SUPERIORES, SUJETO A AUDITORIA MEDIA.

Código	Descripción Servicio	Especialidad	Cantidad	Valor	Proveedor
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS	NO APLICA	2	*****	
891509	NEUROCONDUCCION CADA NERVI	NO APLICA	10	*****	
891515	REFLEJO H (POR NERVI)	NO APLICA	4	*****	
<b>Valor Copago</b>	<b>EXENTO DE PAGOR</b>	Recauda: Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL	<b>Tope Copago Por</b>	0	<b>Tope Copago</b> 0

Ubicación OTRA Cama:

Ips Que Solicita El Servicio: [NIT.] 899999032 [Nombre] EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
 Ips Prestadora del servicio: [NIT.] 899999032 [Nombre] EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Numero De Solicitud Origen: Fecha Solicitud: 19/12/2022 00:00:00

Dirección: BOGOTÁ | BOGOTÁ D.C

Teléfono: 4077075

Diagnóstico: M751

\*\*\* Importante: Esta orden es válida por 90 Días a partir de la fecha de autorización.

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA IPS RECEPTORA QUE ACEPTA RECIBIR AL PACIENTE

Nombre de quien acepta la remisión: Teléfono:

Cargo O Actividad: Teléfono Celular:

Tipo Recepción de la solicitud: Fecha de Recepción de la Solicitud:

Auditor 1041 Millenium Firma y Cédula Usuario

Cargo: AGENTE CENTRO DE CONTACTOS

Datos Funcionario Autorizador

Teléfono: \_\_\_\_\_

**Procedimientos ambulatorios**

**NEUROLOGIA**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**

<b>Datos Personales</b>	<b>Nombre del Paciente:</b> ANA MILENA GARCIA LEITON	<b>Identificación:</b> 29567527
<b>Genero:</b> Femenino	<b>Fecha Nacimiento:</b> 09/04/1979 0:00:00	<b>Edad:</b> 43 Años \ 8 Meses \ 20 Días
<b>Estado Civil:</b> Soltero	<b>Teléfono:</b> 2347474	<b>Dirección Residencia:</b> RM BOGOTÁ
<b>Cama:</b>	<b>Procedencia:</b> BOGOTA D.C.	<b>Ocupación:</b>
<b>Religión:</b>	<b>Entidad:</b> FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD	<b>Nivel Estrato:</b> SIN COPAGO
<b>Datos de Afiliación</b>	<b>Tipo Régimen:</b> Otro	<b>Nombre del Responsable:</b>
<b>Datos del Ingreso:</b>	<b>Dirección Responsable:</b>	<b>Teléfono del Responsable:</b>
<b>Parentesco:</b>	<b>Nombre del Acompañante:</b>	<b>Ingreso:</b> 5647157
<b>Fecha de Ingreso:</b> 28/12/2022 12:03	<b>Causa Externa:</b> Enfermedad_General	<b>Finalidad de Consulta:</b> No_Aplica

Cuántas dosis de vacuna contra covid ha recibido? 0 Fecha de ultima dosis recibida:

Nombre de vacuna recibida null

**Descripción del Procedimiento**

**Especialidad:** 441 NEUROLOGIA

**Procedimiento:** 891509 NEUROCONDUCCIÓN (CADA NERVIO)

**Dolor durante el procedimiento:** 0

**Descripción:**

olor y parestesias en Miembros superiores

**Hallazgos**

Se realizan neuroconducciones comparativas de miembros superiores, evaluando Nervio mediano y cubital motor (4 nervios), Nervio mediano y cubital sensitivo (4 nervios)

Aumento significativo de la diferencia entre latencias sensitivas distales de mediano y cubital derecho.

El resto de Neuroconducciones sensitivas y motoras evaluadas en miembros superiores mostraron latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.

No amerita electromiografía de aguja

**Conclusiones**

Estudio Anormal, compatible con Neuropatía por Atrapamiento del Nervio mediano a través del túnel del Carpo de carácter leve derecho

**Plan:**

**Antecedentes**

**Diagnósticos**

Código	Descripción	Dx Principal
2019	EXAMEN ESPECIAL NO ESPECIFICADO	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones:

**Profesional** CORTES HURTADO BIBIANA DEL CARMEN  
**Registro Profesional** 726197  
NEUROLOGIA

*B Cortes*

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

DEPARTAMENTO DE NEUROLOGIA

UNIDAD DE NEUROFISIOLOGIA CLÍNICA

Carrera 8 N° 0-55 Teléfono 407 7075 Extensión 10039

Bogotá- Colombia3001

Test Date: 28-Dec-22

**Patient:** Ana milena Garcia      **DOB:** 09-Apr-79      **Physician:** Bibiana Cortes  
 Leyton  
**Sex:** Femenino      **Height:** cm      **Ref Phys:** Medicina General  
**ID#:** 29567527      **Weight:** lbs.      **Technician:**

**Patient Complaints:**

Dolor y parestesias en Miembros superiores

**Nerve Conduction Studies**

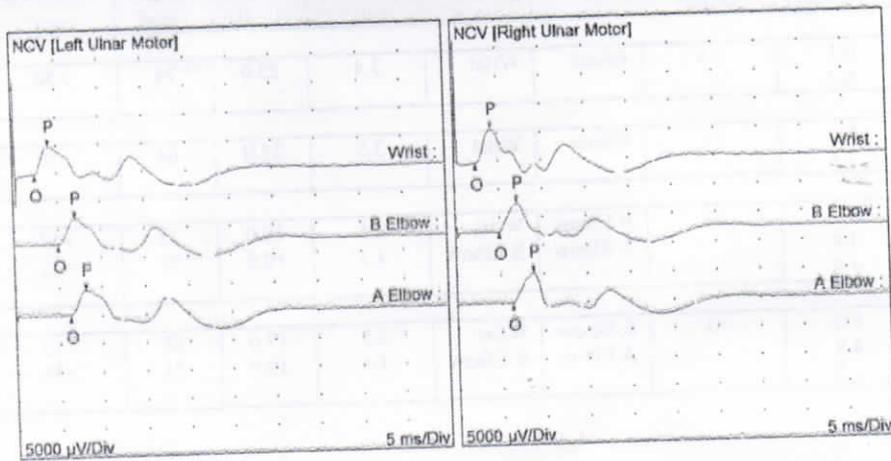
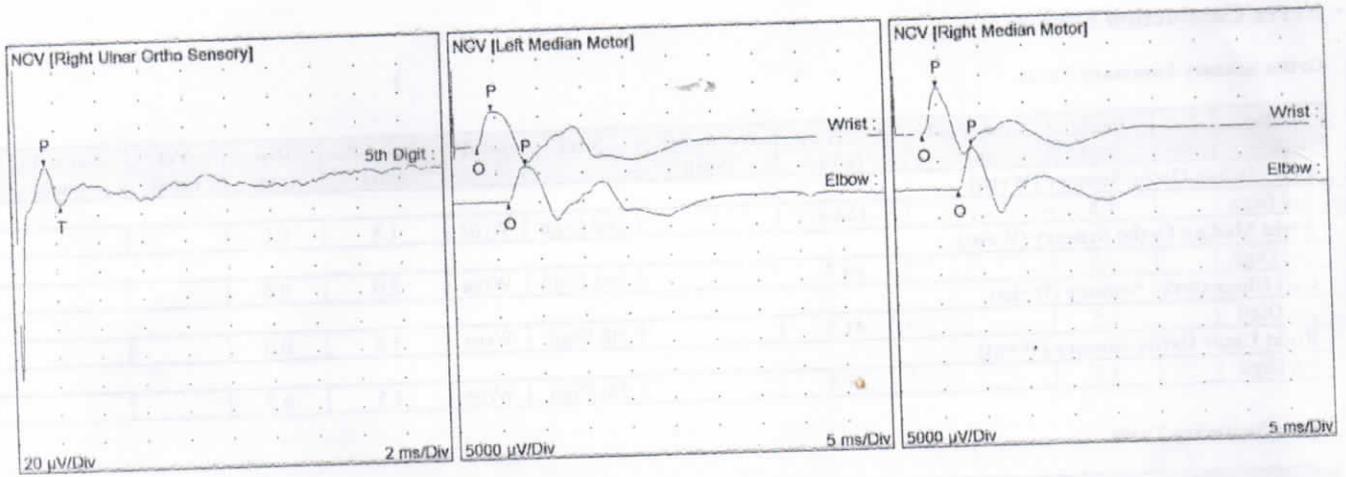
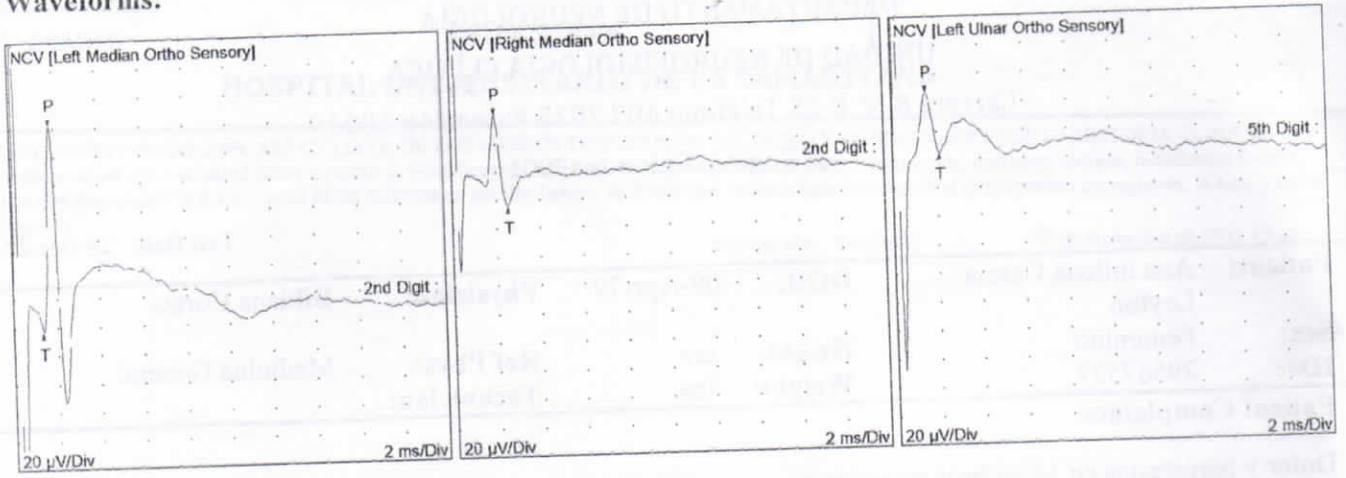
**Ortho Sensory Summary Table**

Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp (µV)	Norm P-T Amp	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
<b>Left Median Ortho Sensory (Wrist)</b>											
2nd Digit		1.8		144.6		2nd Digit	Wrist	1.8	0.0		
<b>Right Median Ortho Sensory (Wrist)</b>											
2nd Digit		2.0		64.3		2nd Digit	Wrist	2.0	0.0		
<b>Left Ulnar Ortho Sensory (Wrist)</b>											
5th Digit		1.5		41.9		5th Digit	Wrist	1.5	0.0		
<b>Right Ulnar Ortho Sensory (Wrist)</b>											
5th Digit		1.5		27.8		5th Digit	Wrist	1.5	0.0		

**Motor Summary Table**

Site	NR	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	O-P Amp (mV)	Norm O-P Amp	Site1	Site2	Delta-0 (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
<b>Left Median Motor (Abd Poll Brev)</b>											
Wrist		2.9	<4.2	6.1	>5	Elbow	Wrist	3.4	25.0	74	>50
Elbow		6.3		6.2							
<b>Right Median Motor (Abd Poll Brev)</b>											
Wrist		3.4	<4.2	8.0	>5	Elbow	Wrist	3.9	25.0	64	>50
Elbow		7.3		7.5							
<b>Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)</b>											
Wrist		2.5	<4.2	4.9	>3	B Elbow	Wrist	2.5	18.0	72	>53
B Elbow		5.0		4.4		A Elbow	B Elbow	1.3	10.0	77	>53
A Elbow		6.3		4.4							
<b>Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)</b>											
Wrist		2.4	<4.2	6.0	>3	B Elbow	Wrist	2.5	17.0	68	>53
B Elbow		4.9		4.9		A Elbow	B Elbow	1.4	10.0	71	>53
A Elbow		6.3		5.3							

Waveforms:



**Hallazgos**

*Se realizan neuroconducciones comparativas de miembros superiores, evaluando Nervio mediano y cubital motor (4 nervios), Nervio mediano y cubital sensitivo (4 nervios)*

Aumento significativo de la diferencia entre latencias sensitivas distales de mediano y cubital derecho.

El resto de Neuroconducciones sensitivas y motoras evaluadas en miembros superiores mostraron latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.

*No amerita electromiografía de aguja*

**Conclusiones**

Estudio Anormal, compatible con Neuropatía por Atrapamiento del Nervio mediano a través del túnel del Carpo de carácter leve derecho

Medicina Física y Rehabilitación  
R.M. 52008627  
UMMS

**BIBIANA CORTES**

**MD. FISIATRA**

Para: [diana.velandia@inpec.gov.co](mailto:diana.velandia@inpec.gov.co)

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICIÓN OFICIO No. 0150-22 - FCSP

Enviado el: 23/1/23, 16:14:36 GMT-5

[El texto citado está oculto]

---

**salud.rmbogota@inpec.gov.co** <salud.rmbogota@inpec.gov.co>  
Para: [diana.velandia@inpec.gov.co](mailto:diana.velandia@inpec.gov.co), [diana.velandia@inpec.gov.co](mailto:diana.velandia@inpec.gov.co)

25 de enero de 2023, 10:24

Tu mensaje

Para: [diana.velandia@inpec.gov.co](mailto:diana.velandia@inpec.gov.co)

Asunto: Re: DERECHO DE PETICIÓN OFICIO No. 0150-22 - FCSP

Enviado el: 21/10/22, 15:41:07 GMT-5

leído el 25/1/23, 10:24:54 GMT-5

---

**Salud Rmbogota** <salud.rmbogota@inpec.gov.co>

25 de enero de 2023, 11:06

Para: Salud Rmbogota <salud.rmbogota@inpec.gov.co>, Camila Vallejo Castaño <enfermera.adm@cruzrojabogota.org.co>, Carolina Barahona Lagos <carolina.barahona@fondoppl.com>, Coordinador PPL <coordinadorppi@millenium.com.co>  
Cc: Direccion Rmbogota <direccion.rmbogota@inpec.gov.co>

Buenos Días

De manera respetuosa esta dependencia solicita:

1. confirmar fecha de control por Ortopedia de la paciente Ana Milena García Leiton CC 29567527 según pertinencia de acuerdo a la consulta de Ortopedia del 22-09-2022
2. confirmar la fecha de entrega de brace de muñeca con soporte palmar en neutro cantidad 2, según orden del 22-9-2022 por Ortopedista

Adjunto soportes,

Quedando atentos,  
Y Gracias.

Adriana H.

ÁREA DE SALUD CPAMSMBOG INPEC

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

**(GRADO)Salud Rmbogota** (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Incial, no se usan siglas)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

